



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de
Integridad Pública

Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (DS N° 082-2023-PCM)

—Preguntas frecuentes—

1. ¿Desde cuándo están vigentes la Ley N° 31564 y su reglamento?

La Ley N° 31564 está vigente a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento; es decir, ambos instrumentos han entrado en vigencia desde el 20 de julio de 2023.

2. ¿Quiénes están obligados a cumplir con la Ley y el reglamento?

Están obligados a cumplir con la Ley y el reglamento:

- a) Los sujetos del sector público y privado descritos en los artículos 5 y 6 del Reglamento, en concordancia con el artículo 2 de la Ley. (Ver detalle)
- b) Las entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con excepción de aquellas contenidas en su numeral 8.
- c) Las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3. ¿Los sujetos del sector público están impedidos para acceder a cargos en empresas o instituciones privadas?

Sí, los sujetos del sector público están impedidos, pero dicho impedimento solo aplica respecto a las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa.

Se entiende por competencia funcional directa a la situación que se origina con cualquiera de los siguientes supuestos:

- d) Que las empresas o instituciones privadas hayan sido expresamente beneficiarias con un acto administrativo emitido por el sujeto del sector público.
- e) Que las empresas o instituciones privadas estén comprendidas en el ámbito específico de la función o vinculadas con las actividades materia de competencia de la entidad pública con las que los sujetos del sector público mantengan vínculo laboral o contractual. Para que se aplique este supuesto, el sujeto del sector público, en ejercicio de sus funciones, debe tener control y poder de decisión sobre los actos que alcanzan a las referidas empresas o instituciones privadas.

4. ¿Qué tipo de impedimentos tienen los sujetos del sector público?

Tienen los siguientes impedimentos.

- a) Prestar servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual en las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa.
- b) Aceptar representaciones remuneradas o ad honorem en las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa.
- c) Formar parte del directorio u ocupar un cargo gerencial en las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa, así como de las empresas o entidades a las que estas estén vinculadas.
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones en las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa, de sus subsidiarias o las que pudieran tener vinculación económica.
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa.
- f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestaron sus servicios, mientras ejerzan el cargo o cumplan el encargo conferido, salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores.
- g) Efectuar gestiones de intereses para las empresas o instituciones privadas sobre las cuales existe o existió competencia funcional directa.

5. ¿Cuánto tiempo duran dichos impedimentos?

Para los funcionarios de elección popular, directa y universal, y funcionarios de designación o remoción regulada el impedimento dura mientras ejerzan el cargo y dentro de 1 año después de haber dejado el mismo.

De otro lado, para los funcionarios de libre designación y remoción, directivo o servidor público y trabajadores de empresas públicas el impedimento dura mientras ejerzan el cargo y después de haber dejado el mismo por un periodo equivalente al periodo de dichos sujetos ejercieron el cargo, con un plazo máximo de 1 año. Es decir, el tiempo de duración del impedimento es gradual.

A modo de ejemplo:

Funcionario o servidor	Duración en el cargo	Duración del impedimento
Designación y remoción regulada	5 años	1 año contado a partir del día siguiente desde que dejó de ser funcionario.
	3 meses	
Libre designación y remoción	5 años	1 año contado a partir del día siguiente desde que dejó de ser funcionario.
	3 meses	3 meses contado a partir del día siguiente desde que dejó de ser funcionario.

6. ¿Los sujetos del sector privado están impedidos de prestar servicios en las entidades públicas?

No, los sujetos del sector privado no están impedidos de prestar servicios en las entidades públicas, pero sí cuentan con restricciones.

7. ¿Qué tipo de restricciones tienen los sujetos del sector privado que han ingresado a la administración pública?

Tienen las siguientes restricciones:

- a) Intervenir como parte integrante del consejo directivo, consultivo, tribunales administrativos, comisiones y otros órganos colegiados con capacidad de decisión en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- b) Intervenir como funcionario con capacidad de decisión pública en dichas entidades públicas cuando deba pronunciarse respecto de cualquier asunto que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- c) Intervenir como consultor o asesor en dichas entidades públicas respecto de los pedidos, solicitudes, causas, expedientes, trámites o cualquier procedimiento pendiente de decisión que involucre a la empresa o institución privada con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.
- d) Intervenir como abogado, apoderado, asesor, patrocinador, perito o árbitro de dichas entidades públicas, en los procesos que tengan pendientes con las empresas o instituciones privadas con la que mantuvo relación laboral o contractual previa a su vínculo con la entidad pública.

8. ¿Cuánto tiempo duran dichas restricciones?

Dura tres (3) años contado desde que se extingue el vínculo laboral o contractual con las entidades del sector privado y las restricciones solo aplica respecto a las entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o instituciones privadas a las que estos estuvieron vinculados.

No obstante, la restricción señalada en el literal d) del artículo 10 del Reglamento se extiende hasta la conclusión del proceso. Cabe precisar que dicha restricción tiene por objeto prevenir y mitigar conflictos de intereses a nivel institucional.

9. ¿Los titulares del más del 1% de acciones y participaciones en empresas o instituciones privadas pueden acceder a la administración pública?

Los titulares de más del 1% de acciones o participaciones en empresas o instituciones privadas, aun cuando las mismas fuesen administradas por terceros o a través de fiduciarias o similares, puede prestar servicios en la administración pública pero no pueden acceder a los cargos o ejercer las funciones señaladas en el artículo 10 del Reglamento. Esto solo aplica respecto de aquellas entidades públicas cuyo ámbito específico de función comprendan a las empresas o instituciones privadas a las que estos estuvieron vinculados. (ver detalle)

10. ¿Se publica la lista de funcionarios y servidores del sector público en actividad comprendidos en el ámbito de la Ley Nº 31564 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2023-PCM?

Sí, la lista de funcionarios y servidores del sector público en actividad se publica cada primer día hábil del mes en la sede digital de la entidad. Dicha publicación se efectúa a partir de la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento.

11. ¿Quién es responsable de publicar la lista de funcionarios y servidores del sector público en actividad comprendidos en el ámbito de la Ley N° 31564 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2023-PCM?

La máxima autoridad administrativa es responsable de asegurar la publicación y actualización de la lista de sujetos del sector público conforme formato de lista (ver formato) en la sede digital de la respectiva entidad.

No obstante, cuenta con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística para el desarrollo de dicha labor.

12. ¿Cuáles son las responsabilidades de las unidades de organización para asegurar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento?

Las responsabilidades son:

Máxima autoridad administrativa

- Asegurar, cada primer día hábil, la publicación y actualización de la lista de sujetos del sector público en la sede digital.
- Disponer la inclusión de la cláusula de cumplimiento en los contratos de locación de servicios (incluye FAC y PAC)
- Notificar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil o al Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado el registro de inhabilitación para su inclusión en el RNSSC o registro de proveedores inhabilitados, según correspondan.
- Asegurar la publicación de la lista de ex autoridades, funcionarios y servidores en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, creada mediante Decreto Supremo N° 185-2021-PCM1.
- Supervisar el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Logística

- Asegurar la presentación de la declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades antes de contratar.
- Apoyar a la máxima autoridad administrativa para que cumpla con i) asegurar, cada primer día hábil, la publicación y actualización de la lista de sujetos del sector público en la sede digital y ii) la inclusión de la cláusula de cumplimiento en los contratos de locación de servicios (incluye FAC y PAC).

Oficina de Integridad Institucional

- Implementar acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses, conforme a los lineamientos de la Secretaría de Integridad Pública.
- Revisar aleatoriamente las declaraciones juradas de prohibiciones e incompatibilidades.
- Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la labor de supervisión de la Ley y el Reglamento.

¹ Cabe precisar que el cumplimiento de la referida obligación será comunicada a vuestros Despachos cuando la Secretaría de Integridad Pública en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital cumplan con la habilitación correspondiente en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público.

13. ¿Quién es la máxima autoridad administrativa en la entidad?

Es la autoridad encargada de la gestión administrativa que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia General Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos y en las empresas del Estado se denomina Gerencia General. En los programas y proyectos debe entenderse a la Dirección Ejecutiva.

14. ¿Qué es la declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades?

Es el instrumento a través del cual se declara de manera expresa el compromiso de abstenerse o no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, en concordancia con el artículo 5 de la Ley. La presentación de la declaración jurada constituye requisito indispensable para la vinculación contractual con la entidad.

15. ¿Quiénes están obligados a presentar la declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades?

Desde la entrada en vigencia de la norma, es decir, a partir del 20 de julio de 2023, están obligados todos los que se vinculan con las entidades públicas.

16. ¿Qué es la cláusula de cumplimiento?

Es aquella obligación contenida en los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares (incluye FAG y PAC) mediante la cual el funcionario, servidor o trabajador se compromete a presentar su declaración jurada de prohibiciones e incompatibilidades con información cierta, bajo causal de resolución de contrato e inhabilitación para contratar con el estado por 5 años.

Cabe precisar que esta obligación no se aplica para la adquisición obras y bienes.

17. ¿La lista de ex funcionarios se publica en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público?

Sí se publica. No obstante, considerando que la norma establece un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para habilitar en la herramienta la funcionalidad de registro de los ex funcionarios, dicha obligación deberá cumplirse cuando la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público se encuentre operativa. Este hecho será comunicado oportunamente por la Secretaría de Integridad Pública.